



UNIVERSIDAD COMPLUTENSE
MADRID

Nº Expte.: PA - 008/2016.

Nº SAP.- 2016/000087.

RESOLUCIÓN DEL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN DE LA UNIVERSIDAD COMPLUTENSE DE MADRID POR LA QUE SE ADJUDICA EL PROCEDIMIENTO ABIERTO, CUYO OBJETO ES LA CONTRATACIÓN DE LOS TRABAJOS DE **“REDACCIÓN DE PROYECTO Y EJECUCIÓN DE OBRA PARA LA TRANSFORMACIÓN DE CAMPO DE FÚTBOL DE TIERRA A CÉSPED ARTIFICIAL Y DE CAMPO DE RUGBY DE CÉSPED NATURAL A ARTIFICIAL EN LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS DE LA UNIVERSIDAD COMPLUTENSE DE MADRID.”**

PRIMERO.- El Órgano de Contratación de la Universidad Complutense de Madrid (en adelante UCM), con fecha 24 de mayo de 2016, aprueba el inicio y ordena la tramitación del expediente para la REDACCIÓN DE PROYECTO Y EJECUCIÓN DE OBRA PARA LA TRANSFORMACIÓN DE CAMPO DE FÚTBOL DE TIERRA A CÉSPED ARTIFICIAL Y DE CAMPO DE RUGBY DE CÉSPED NATURAL A ARTIFICIAL EN LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS DE LA UCM.

SEGUNDO.- El anuncio de licitación, en el Boletín Oficial del Estado, se publica el 22 de junio de 2016.

TERCERO.- El 18 de julio de 2016, el Registro General de la UCM emite certificado de los licitadores que presentan oferta en tiempo y forma, a saber:

- OBRAS Y PAVIMENTOS ESPECIALES, S.A. (OPSA).
- OPROLER OBRAS Y PROYECTOS, S.L.U.
- REALTURF SYSTEMS, S.L.
- SUMUELZO, S.A.

CUARTO.- La Mesa de Contratación, en su reunión de 22 de julio, calificó y valoró la documentación de carácter general, acreditativa de la personalidad jurídica, capacidad de obrar, apoderamiento y solvencia económica, financiera, técnica y profesional de los licitadores y demás requisitos a que se refiere el artículo 146.1 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante TRLCSP) y la cláusula doce del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (en adelante PCAP) sin apreciar defectos u omisiones subsanables y acuerda admitir a todos los licitadores indicados a la siguiente fase del procedimiento.

QUINTO.- El 29 de julio de 2016, tiene lugar el acto público de apertura de los sobres número 2 y al examen de las ofertas económicas, al objeto de identificar entre éstas, si las hubiera, desproporcionalidades o anomalías, conforme a lo señalado en el artículo 152 del TRLCSP o, en su defecto, proponer un adjudicatario para este procedimiento. El cuadro resultante de la apertura de ofertas mencionadas es el siguiente:

LICITADORES	BASE IMPONIBLE
OBRAS Y PAVIMENTOS ESPECIALES, S.A. (OPSA).....	592.888,18 euros
OPROLER OBRAS Y PROYECTOS, S.L.U.....	583.170,00 euros
REALTURF SYDTEMS, S.L.....	494.985,00 euros
SUMUELZO, S.A.....	690.198,63 euros

A continuación, se procede a la aplicación del régimen para la apreciación de ofertas desproporcionadas o temerarias determinando, en primer lugar, la aplicación de los criterios establecidos reglamentariamente (artículo 86 del RGLCAP) para supuestos de proposiciones formuladas por distintas empresas pertenecientes a un mismo grupo que requerirán, antes de realizar los cálculos previstos en el artículo 85.4 del RGLCAP, la previa retirada de las de mayor importe de entre las que concurran individualmente al procedimiento.

Tras observar la inexistencia de empresas incursas en este supuesto se procede, según los dos casos previstos en el señalado art. 85.4 del RGLCAP, al cálculo de las medias aritméticas de las ofertas presentadas (en valores absolutos, no en porcentajes), restando o sumando el 10 por ciento, considerándose en principio, a la vista de los resultados, incursas en desproporcionalidad o anormalidad, las que se encuentran bajo los límites aritméticos o matemáticos resultantes, que permitirán identificar las ofertas que mejor satisfagan el interés público.

A la vista de los resultados obtenidos tras la aplicación de los artículos 86 y 85 del RGLCSP, la Mesa de Contratación, teniendo en cuenta que se prohíbe la exclusión directa de las ofertas incursas en desproporcionalidad o anormalidad acuerda, en virtud de lo establecido en el artículo 152.3 del TRLCSP y la STJCE de 22 de junio de 1989, dar audiencia al licitador incurso en desproporcionalidad, al ser su oferta la más ventosas económicamente de entre las presentadas, para que justifique la valoración de ésta y precise las condiciones de la misma, en particular en lo que se refiere al ahorro que permita el procedimiento de ejecución del contrato, las soluciones técnicas adoptadas y las condiciones excepcionales favorables de que disponga para ejecutar la prestación, la originalidad de las prestaciones propuestas, el respeto de las disposiciones relativas a la protección del empleo y las condiciones de trabajo vigentes en el lugar en que se vaya a realizar la prestación, o la posible obtención de una ayuda del Estado.

SEXTO.- El 11 de agosto de 2016, la Mesa de Contratación procede al estudio de las alegaciones presentadas por el licitador incurso en desproporcionalidad REALTURF SYSTEMS, S.L. y a la valoración del informe de asesoramiento técnico a la justificación de la oferta emitido



UNIVERSIDAD COMPLUTENSE
MADRID

por la Dirección de Obras y Mantenimiento de la UCM, que concluyen lo siguiente: Revisados los apartados de la justificación aportada por REALTURF SYSTEMS, S.L. se considera ADECUADA.

SÉPTIMO.- El 11 de agosto de 2016, a la vista de las ofertas presentadas y no declaradas desproporcionadas o anormales, conforme lo señalado en el artículo 152 del TRLCSP, la Mesa de Contratación establece, por orden decreciente, la clasificación de empresas restantes y, en virtud de lo previsto en el apartado 10 de la carátula del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (en adelante PCAP) que rige este procedimiento, los criterios para la valoración de las ofertas económicas, otorgando las máximas puntuaciones (100,00 puntos) a la oferta económicamente más ventajosa de las presentadas y asignando al resto las que proporcionalmente le correspondan.

La oferta económicamente más ventajosa de entre las presentadas a este procedimiento resultó ser la correspondiente a la empresa REALTURF SYSTEMS, S.L.

El 7 de septiembre de 2016, se acuerda requerir a la indicada empresa, como licitador que ha presentado la oferta económicamente más ventajosa, para que dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la seguridad social, disposición efectiva de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 64.2 de haber constituido las garantías definitivas que sea procedente y del pago del anuncio de licitación y demás documentación establecida en la legislación vigente y en el PCAP.

En el sobre 1 de documentación administrativa, el licitador había presentado la declaración responsable sobre el cumplimiento de las condiciones para contratar con la Universidad Complutense de Madrid, conforme al modelo que figura como ANEXO X del PCAP, por ello, con fecha 22 de septiembre se requiere nuevamente al licitador para que facilite en relación a los datos solicitados a su empresa, el acceso al registro de licitadores y con fecha 23 de septiembre presenta la escritura de constitución, escritura de cambio de denominación y escritura de poder.

OCTAVO.- La empresa OBRAS Y PAVIMENTOS ESPECIALES, S.A. (OPSA), participante en la licitación solicita la revisión del expediente administrativo presentado por REALTURF SYSTEMS, S.L., que se fija, previa aceptación de esta última, para el 14 de septiembre de 2016 con presencia de ambas empresas.

La Cláusula 1.7 “Solvencia económica, financiera y técnica” del PCAP que rige este procedimiento de contratación establece que será indispensable la presentación de las siguientes acreditaciones:

1. Acreditación ISO 9001, que tenga como alcance, "Diseño, fabricación, instalación y mantenimiento de césped artificial"
2. Acreditación de certificación ISO 14001, que tenga como alcance "Suministro, instalación y mantenimiento de césped artificial"

NOVENO.- El 20 de septiembre de 2016, la empresa OBRAS Y PAVIMENTOS ESPECIALES, S.A (OPSA), presenta en la UCM escrito cuestionando la validez de los ISOS presentados por REALTURF SYSTEMS, S.L. al que adjunta un correo electrónico de la certificadora SGS en el que se indica el estado de estos: uno cancelado y el otro suspendido.

La Mesa de Contratación, con fecha 28 de septiembre, a la vista de los acontecimiento, acuerda dar traslado a la REALTURF SYSTEMS, S.L. del escrito presentado por OBRAS Y PAVIMENTOS ESPECIALES, S.A. (OPSA), así como del e-mail de la empresa registradora SGS, para que acredite la validez de los ISOS presentados a fecha de fin de presentación de ofertas (18 de julio de 2016). REALTURF SYSTEMS, S.L. presenta escrito de alegaciones el 3 de octubre de 2016.

El 6 de octubre de 2016, la Mesa de Contratación acuerda, al no haberse acreditado por la empresa REALTURF SYSTEMS, S.L. la validez de los ISOS requerida, solicitar a la empresa registradora SGS confirmación de la validez de dichos ISOS. El 11 de octubre de 2016, la registradora informa que están cancelados y no son válidos.

La Mesa de Contratación en su reunión de 25 de octubre de 2016, a la vista de los acontecimientos, acuerda establecer un plazo de cinco días hábiles para que la empresa REALTURF SYSTEMS, S.L. presente las alegaciones que estime oportunas.

La empresa REALTURF SYSTEMS, S.L. presenta escrito de alegaciones el 28 de octubre de 2016, a la vista del cual, la Mesa de Contratación, en reunión de 4 de noviembre de 2016, conforme lo establecido en el artículo 160.1, segundo párrafo, del TRLCSP, que dice "Podrán solicitarse informes cuando sea necesario verificar que las ofertas cumplen con las especificaciones técnicas del Pliego", acuerda solicitar a la acreditadora SGS petición formal sobre la fecha en que los ISOS fueron, primero, suspendidos y después cancelados.

El 7 de noviembre se recibe respuesta de SGS comunicando los siguientes datos:

- Fecha 22 de febrero de 2016: notificación de la suspensión de los certificados ISO 9001 (ES08/5692) e ISO 14001 (ES08/6099)
- Fecha 30 de junio de 2016: notificación de la cancelación del certificado ISO 9001 (ES08/5692)
- Fecha 30 de septiembre de 2016: notificación de cancelación del certificado ISO 14001 (ES08/6009)



UNIVERSIDAD COMPLUTENSE
MADRID

El 14 de noviembre, a la vista de la información indicada y, como consecuencia del incumplimiento del requisito establecido en el punto 1.7 del PCAP y en el Pliego Técnico, con fecha anterior al 18 de julio de 2016, fecha para el fin de presentación de ofertas, la Mesa de Contratación acuerda proponer al órgano de contratación se realice la exclusión de REALTURF SYSTEMS, S.L. para las siguientes fases del procedimiento.

La Resolución de exclusión de REALTURF SYSTEMS, S.L. se firma por el Órgano de Contratación con fecha 14 de noviembre de 2016.

En la misma fecha, la Mesa de Contratación identificó y propuso la oferta correspondiente a la empresa OPROLER OBRAS Y PROYECTOS, S.L.U, como la siguiente más ventajosa de entre las presentadas para este procedimiento. El 16 de noviembre, se requiere al señalado licitador para que presente, conforme lo establecido en el artículo 151.2 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público la documentación prevista en éste.

El 30 de noviembre de 2016, reunida la Mesa de Contratación al objeto de proceder a la lectura y comprobación de la documentación presentada por el licitador OPROLER OBRAS Y PROYECTOS, S.L.U. se acuerda requerir subsanación en relación a la escritura de constitución y escritura de transformación de la sociedad y el apoderamiento según la cláusulas 15, apartado 1,1.1 y apartado 2 del PCAP, así como cumplimentar el modelo de declaración relativa a no estar incurso en prohibiciones e incompatibilidades para contratar con la Administración, (artículo 60 del TRLCSP – Anexo V del PCAP).

La Mesa de Contratación, en su reunión del 14 de diciembre de 2016, comprueba que los ISOS presentados no cumplen lo requerido en el punto 1.7 del PCAP y en el Pliego Técnico, con fecha anterior al 18 de julio de 2016, fecha para el fin de presentación de ofertas, y acuerda proponer al Órgano de Contratación se realice la exclusión ORPROLER OBRAS Y PROYECTOS, S.L.U. para las siguientes fases del procedimiento.

La Resolución de exclusión de OPROLER OBRAS Y PROYECTOS, S.L.U. se firma por el Órgano de Contratación el 14 de diciembre de 2016.

DÉCIMO.- El 14 de diciembre de 2016, la Mesa de Contratación procede a requerir a la empresa OBRAS Y PAVIMENTOS ESPECIALES, S.A. (OPSA) tercera empresa con la oferta económicamente más ventajosa, la documentación prevista en el artículo 151.2 del TRLCSP.

El 19 de enero, la Mesa de Contratación procede a la lectura y valoración de la documentación que conforme a lo previsto en el artículo 151.2 del TRLCSP ha sido requerida a OBRAS Y PAVIMENTOS ESPECIALES, S.A. (OPSA).

Examinada la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 146.1 del TRLCSP, cuya aportación inicial se sustituyó por la declaración responsable del licitador (punto 9 de la carátula del PCAP), la Mesa de Contratación acuerda, a la vista del expediente de referencia, que la empresa indicada, presenta la documentación solicitada en el plazo establecido determinando, tras su comprobación, la conformidad del requerimiento realizado.

En uso de las competencias atribuidas al Rectorado por el artículo 195 de los Estatutos de la UCM, aprobados por Decreto del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid el 8 de mayo de 2003 (BOCM de 28 de mayo de 2003), y en uso de las atribuciones que me han sido delegadas por el Decreto Rectoral 16/2015, de 15 de junio, de establecimiento de los Vicerrectorados de la UCM, de delegación de competencias y de diversas cuestiones de índole organizativo (BOCM de fecha 31 de julio de 2015),

RESUELVO

PRIMERO.- Adjudicar el contrato cuyo objeto es la **REDACCIÓN DE PROYECTO Y EJECUCIÓN DE OBRA PARA LA TRANSFORMACIÓN DE CAMPO DE FÚTBOL DE TIERRA A CÉSPED ARTIFICIAL Y DE CAMPO DE RUGBY DE CÉSPED NATURAL A ARTIFICIAL EN LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS DE LA UCM (PA – 008/2016)** a la empresa **OBRAS Y PAVIMENTOS ESPECIALES, S.A. (OPSA)** por importe de **592.888,18 euros (QUINIENTOS NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO EUROS Y DIECIOCHO CÉNTIMOS)** a los que corresponden por IVA la cantidad de **124.506,52 euros (CIENTO VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS SEIS EUROS Y CINCUENTA Y DOS CÉNTIMOS)** y un importe total de adjudicación de **717.394,70 euros (SETECIENTOS DIECISIETE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO EUROS Y SETENTA CÉNTIMOS)** en virtud a lo establecido en el artículo 150.1 del TRLCSP, como licitador que presenta la proposición económicamente más ventajosa, de acuerdo con la ponderación del criterio único de adjudicación recogido en el PCAP del precio más bajo ofertado y, concretado en la propuesta formulada por la Mesa de Contratación el 14 de diciembre de 2016:

SEGUNDO.- La presente resolución se motiva a la vista de la valoración, que conforme a los criterios fijados en el PCAP, realiza la Mesa de Contratación en el hecho de que la oferta presentada por **OBRAS Y PAVIMENTOS ESPECIALES, S.A.** es la económicamente más ventajosa de entre las presentadas admitidas a licitación, siendo sus características y ventajas determinadas por la obtención de la máxima puntuación.

Asimismo, se justifica la motivación conforme lo establecido en el artículo 88.6 en relación con el 35 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas incorporando al texto de la presente resolución la documentación



UNIVERSIDAD COMPLUTENSE
MADRID

que a continuación se cita, donde se detallan las características de la proposición formulada por la empresa adjudicataria en relación con el resto de las empresas licitadoras.

CUARTO.- Notificar la presente resolución a las empresas adjudicatarias y al resto de participantes en el procedimiento de licitación, así como publicar su contenido en el perfil de contratante del Órgano de Contratación (artículo 151.4 del TRLCSP)

QUINTO.- Conforme a lo establecido en el artículo 156 del TRLCSP, los contratos que celebren las Administraciones Públicas deberán formalizarse en documento administrativo que se ajuste con exactitud a las condiciones de la licitación y no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquél en que se reciba la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos en la forma prevista en el artículo 151.4 del TRLCSP.

Contra la presente resolución que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso Contencioso-administrativo ante el juzgado de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su notificación. No obstante, sin perjuicio de que se pueda ejercitar cualquier otro que se estime procedente, el interesado puede optar por interponer contra la presente resolución recurso de reposición ante el mismo órgano que la hubiera dictado, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a su notificación, en cuyo caso no podrá interponer el recurso contencioso-administrativo anteriormente mencionado en tanto no sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto, conforme a lo previsto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

Madrid, 24 de enero de 2017

EL RECTOR

P.D. LA GERENTE,

(Decreto Rectoral 16/2015, de 15 de junio de 2015,
BOCM de 31 de julio de 2015)

Concepción Martín Medina